

Este cuadro de valores, se actualizará según el Índice de Precios al Consumo que se produzca cada uno de enero.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3, 1 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente. En el supuesto de que no medie solicitud de licencia, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

ARTICULO 6º. GESTIÓN.

1. Antes de conceder la preceptiva licencia, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Será requisito previo a la obtención de la licencia el pago de la cuota del impuesto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, la cantidad correspondiente.

3. El plazo para solicitar la devolución de la cuota del impuesto abonada en su momento será el establecido en el acuerdo de concesión de la licencia para la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, contados desde la fecha de dicha resolución. A los efectos, se deberá acreditar fehacientemente el no haber llevado a cabo ninguna actuación de ejecución para el inicio de las obras y el desistimiento de dicha licencia, no ostentando en caso contrario el derecho de solicitud.

ARTICULO 7º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan o desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores a ésta, se refieran al mismo Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En la Ciudad de Arucas, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

97.550

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

160

Por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2020, se adoptó, entre otros, el acuerdo sobre la “Suspensión Cuotas Mensuales de los puestos del mercadillo municipal durante el año 2020 (Plan Santa Brígida Activa - 2020”, mediante el acuerdo de modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales, quedando como sigue:

“... Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales”, consistente en la inserción de una Disposición adicional del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Queda suspendida, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, la aplicación

del artículo 4 de esta Ordenanza, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.”

Segundo. Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de TREINTA DÍAS como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Tercero. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo de referencia en el BOP. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.”

Santa Brígida, a cuatro de enero de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SECTOR PRIMARIO, Ángel Luis Santana Suárez.

588

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

161

Elección de Juez de Paz Titular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se hace público lo siguiente:

PRIMERO. Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz titular del municipio de Santa Lucía de Tirajana, a cuyo efecto las personas interesadas en ocupar las respectivas plazas podrán presentar solicitudes.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos, ejercerán funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del poder judicial. Los Jueces de Paz y sus sustitutos conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponda por Ley. Cumplirán también las funciones de Registro Civil que la Ley les atribuya.

SEGUNDO. Con el fin de proveer a su nombramiento, se concede el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con el fin de que todas aquellas personas que reuniendo las condiciones y deseen ser nombradas para estos cargos, conforme al Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, presenten la solicitud correspondiente en la Oficina de Atención Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, ubicada en el Edificio Anexo de las Oficinas Municipales, sita en la Avenida de las Tirajanas, número 151; así como en las Casas Consistoriales sitas en la calle Leopoldo Matos, número 2, Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de su presentación en los registros de los órganos o lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

1. Requisitos de los aspirantes:

a. Ser español.

b. Mayor de edad.

c. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la L.O.P.J.: Los impedidos física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean